

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)  
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

**PRECIO DE SUSCRICION**  
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 18 »

**ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA**  
Calle de Victorio, 1 y Páco, 1.  
En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.  
No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 314 de 9 Nbre.)

#### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Orense y el Juez de primera instancia de Puebla de Trives con motivo del pleito seguido por Rosa Vázquez Escudero y otros contra Felipe Gómez Alvarez, de los cuales resulta: Que con fecha 25 de Enero último, Rosa Vázquez Escudero, por sí y á nombre de Manuel Vázquez Escudero, y Jerónimo Fernández, representando á su legítima esposa María Vázquez Escudero, dedujeron ante el Juzgado de primera instancia de Puebla de Trives demanda documentada de menor cuantía en juicio civil ordinario contra Felipe Gómez Alvarez, consignando los siguientes hechos: primero, que el día 5 de Febrero de 1847 falló Angel Vázquez Fernández, vecino que fué de Verducedo, dejando por herederos á sus seis hijos legítimos, tres de los cuales son los mencionados demandantes; segundo, que entre las fincas hereditarias pertenecientes al Angel Vázquez figuraba un prado y lameiro quez titulada Carcaballo, lindante Este y Oeste con calle pública, Norte y Sur con prado de Manuel Lamelas, que había heredado de sus padres, y que en tal concepto lo poseyó por término de más de treinta años; tercero, que dicha finca quedó adjudicada indivisa entre todos los herederos á la muerte del Vázquez, porque estaba hipotecada en garantía de 64 duros á favor de José Pérez, no habiéndose verificado la partición de los bienes por documento público, sino privadamente entre los interesados; cuarto, que en tal estado, continuó disfrutando la repetida finca uno de los seis hermanos, Antonio Vázquez, gran número de años, por sí y en representación de sus otros coherederos, en razón á que á cada uno de ellos correspondía la sexta parte proindiviso de aquella, hasta que en Abril de 1886 se incoó contra el expediente de apremio para pago de 854'50

pesetas que parece adeuda por atrasos de bastantes años anteriores de contribución territorial, industrial, consumos y sal; y que embargada en dicho expediente la expresa finca, se remató el día 25 de Enero de 1888 en precio de 775 pesetas á favor de Felipe Gómez Alvarez, quien no ignoraba que las cinco sextas partes proindiviso de ella no eran del deudor, otorgándose la escritura á favor del remante ante el Notario de Castro Caldelas, D. Germán Trincado; quinto, que el referido expediente de apremio contra Antonio Vázquez Escudero contenía varios vicios de nulidad, la cual correspondía declarar á la Autoridad administrativa; pero algunos de ellos, conocidos perfectamente por Felipe Gómez cuando se subastó la finca, contribuía á demostrar la temeridad con que realizó el contrato, nulo en *sentido civil*, siendo vicios del expediente de apremio conocidos por Felipe Gómez, primero, el de haberse tramitado por contribuciones de años anteriores á los dos que precedieron al de 1886, y segundo, el de haberse subastado la finca sin notificar á los herederos del deudor, pues éste falleció poco tiempo después de practicarse el embargo. En virtud de todo lo expuesto, y después de aducir los argumentos legales que estimaron oportunos, terminaban los demandantes suplicando al Juzgado se sirviese fallar en definitiva, declarando la nulidad del título que ostentaba Felipe Gómez Alvarez sobre la finca descrita, condenándole á que dejara á disposición de los mismos las tres sextas partes proindiviso de la misma y restituyera los frutos producidos correspondientes desde que remató la finca, con imposición de las costas:

Que admitida la demanda y emplazada para contestarla la parte demandada, ésta presentó escrito, solicitando, en armonía con lo dispuesto en los artículos 1.481 y 1.482 del Código civil, que se notificase, antes de contestarla al vendedor, en la misma forma que se había practicado el emplazamiento, á fin de que saliese á la evicción de la finca vendida, á cuyo efecto suplícaba se acordase por el Juzgado, con suspensión del término para contestar la demanda, la notificación de la misma á la Hacienda, ó sea al Abogado del Estado y al Ayuntamiento de Montederramo, y en su representación al Alcalde y Sindico de dicha Corporación:

Que sobre dicho escrito recayó auto denegatorio del Juzgado, del

cual pidió reposición y subsidiariamente apeló la parte interesada, y denegado á su vez el primer extremo, fué admitida la apelación, remitiéndose los autos á la Audiencia de la Coruña, que declaró desierto el recurso por no haberse personado las partes, y firme de derecho, en su consecuencia, el auto apelado:

Que en tal estado, el Gobernador de la provincia, á quien había acudido D. Felipe Gómez, solicitando de su autoridad requiriese de inhibición al Juzgado, lo hizo así, en desacuerdo con el informe emitido por la Comisión provincial, fundándose: en que á la Administración corresponde el conocimiento de las cuestiones relativas á la validez ó nulidad de los procedimientos de apremio, no pudiendo hacerse condescendiosas sin que se justifique haberse apurado antes la vía gubernativa; en que en aquel caso no se trataba de ventilar directamente la cuestión de propiedad, sino que ésta se hacía depender de la nulidad del procedimiento de apremio, nulidad que pedían los demandantes se declarara en primer término por la Autoridad judicial; en que era incompetente para hacerlo, por ser de atribución exclusiva de la Administración activa, doctrina sustentada en el Real decreto sentencia de 24 de Octubre de 1888; en que hallándose la Administración sujeta á la evicción, y, en su caso, al saneamiento, y no pudiendo tales acciones ejercitarse por el comprador sino después de haber apurado la vía gubernativa, era indudable que la Administración debía conocer de la cuestión, por ser de su competencia; debiendo, en su virtud, los demandantes, antes de promover su reclamación judicial, solicitar de aquella la nulidad del procedimiento de apremio, caso de existir defectos que lo invalidaran; y en que existía, por último, la cuestión previa á que se refieren los artículos 54 del reglamento de 25 de Septiembre de 1863 y el 3.º del Real decreto de 8 de igual mes de 1887, Citaba, además, el Gobernador los artículos 1.º, 8.º, 9.º y 36 de la instrucción de 20 de Mayo de 1884:

Que sustanciado el incidente, al evacuarse el traslado por la parte demandante, se presentó una certificación del Registrador de la propiedad de Puebla de Trives, por la que se hace constar que la finca de que se ha hecho mérito fué inscrita en el Registro en virtud de expediente posesorio instruido en el Juzgado municipal de Montederramo,

á instancia de Felipe Gómez, el cual alegó y justificó en el mismo que poseía la finca desde 25 de Enero de 1888, á título de dueño, y por el de compra en pública subasta ante el Alcalde de Montederramo, como de la pertenencia de Antonio Vázquez Escudero:

Que el Juzgado sostuvo su jurisdicción, fundándose: en que la Autoridad gubernativa, al sostener la contienda, partía del supuesto equivocado de que los procedimientos administrativos seguidos contra Antonio Vázquez no se hallaban todavía terminados, siendo así que en el oficio requerido de inhibición al Juzgado se aseveraba, con referencia al escrito producido ante aquella Autoridad por el demandado, que la finca objeto del litigio fué rematada á favor del mismo en 25 de Enero de 1888 por precio de 775 pesetas; constando, por otra parte, según la certificación expedida por el Registrador sustituto del partido, que la posesión de la citada finca se halla inscrita á nombre del demandado, á virtud de expediente posesorio, seguido y aprobado por el Juzgado municipal de Montederramo, todo lo cual contradecía los hechos en que apoyaba el Gobernador la contienda suscitada; en que la litis que había dado origen al conflicto jurisdiccional, versaba sobre un derecho privado que determina una relación jurídica de individuo á individuo, para cuya decisión sólo tiene competencia la jurisdicción ordinaria, según lo terminantemente establecido en los artículos 267 de la ley orgánica del Poder judicial y 51 de la de Enjuiciamiento civil, y en consonancia con dichas disposiciones legales lo resuelto por Reales decretos sentencias de 4 de Febrero y 7 de Julio de 1880, y diversas sentencias del Tribunal Supremo, entre otras, las de 22 de Marzo de 1864 y 27 de Octubre de 1869, todas las que consignan la doctrina de que las cuestiones de propiedad y los derechos privados sólo pueden ventilarse y resolverse ante los Tribunales ordinarios, y en que dicha doctrina era aplicable al caso de que se trataba, toda vez que en los hechos que servían de fundamento á la demanda, y en la súplica con que terminaba, lo que se interesaba y había de ser objeto del litis entre las partes no era la nulidad de los procedimientos administrativos seguidos contra Antonio Vázquez, sino el mejor derecho que á la finca litigiosa pretendían tener las partes, y de la que se hallaba en posesión el Felipe Gómez;

por lo cual se acreditaba que las disposiciones legales citadas por la Autoridad administrativa en apoyo de su competencia, no eran aplicables al caso de autos, terminados como se hallaban los procedimientos administrativos en cuya virtud le fué adjudicada la finca de Carcaballo:

Que el Gobernador, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, según el cual, «la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponderá exclusivamente á los Jueces y Tribunales»:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la demanda entablada ante el Juzgado de primera instancia de Puebla de Trives por Rosa Vázquez Escuadro y otros contra Felipe Gómez Alvarez:

2.º Que dicho litigio versa acerca de la validez del título de propiedad de la finca de Carcaballo, la cual fué adjudicada en pública subasta por la Administración á Felipe Gómez Alvarez.

3.º Que en la demanda origen del conflicto no se ha interesado la nulidad del procedimiento administrativo, y una vez éste concluso, tratándose como se trata de una cuestión esencialmente civil, es evidente que á la jurisdicción ordinaria corresponde su conocimiento, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 2.º citado de la ley orgánica del Poder judicial.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en el Real Alcázar de Sevilla á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos noventa y dos.—  
María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

## MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Bellas Artes.

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Palma de Mallorca la Ayudantía numeraria de la clase de Dibujo lineal y de Adorno, dotada con el sueldo de 750 pesetas anuales, consignado en los presupuestos de dicha localidad y demás ventajas que establece el Real decreto de 13 de Febrero de 1880 para los Ayudantes numerarios de estas Escuelas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 5.º del mismo y demás disposiciones vigentes.

Los ejercicios se verificarán en Palma de Mallorca, con sujeción al programa formulado por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, que se inserta á continuación.

Los ejercicios consistirán:

1.º En delinear, lavar y acuarelar un edificio ó monumento arquitectónico, cuyos detalles se entregarán á diferentes escalas, en un hoja de papel que mida 75 centímetros por 59, en el plazo de cuatro días, á seis horas cada uno.

El edificio ó monumento que delinearé cada opositor será elegido

por el Tribunal el mismo día en que haya de comenzar el ejercicio.

2.º Trazar en proyección horizontal y vertical, ó sea planta y alzado y arreglado á escala, pero sólo en líneas, un miembro arquitectónico, sacado á la suerte entre doce que depositará el Tribunal en una urna: el tamaño del papel será de 60 centímetros por 45, y el tiempo que empleen será diez horas seguidas. Este ejercicio lo harán comunicados los opositores.

3.º Dibujar copiado del yeso al lápiz, y en papel blanco del tamaño de 60 centímetros por 45, en el plazo de dos días á seis horas cada uno, un fragmento de adorno; el fragmento que copien los opositores será elegido por el Tribunal acto de comenzar el ejercicio.

4.º Dibujar y sombrear un friso, capitel ó pilastra de adorno, invención y composición del estilo y época que designe la suerte, sacada de entre doce que depositará el Tribunal, en el plazo de cuatro días, á cuatro horas cada uno.

El tamaño del papel será de 70 centímetros por 50, y los opositores podrán consultar obras.

5.º y último. Responder á diez preguntas sacadas á la suerte entre treinta ó más que depositará en una urna el Tribunal, sobre nociones generales de Geometría y sobre los diferentes caracteres de la ornamentación en sus diversas épocas ó estilos, pudiendo auxiliar sus respuestas con trazados gráficos en la pizarra ó encerado.

En cada ejercicio se fijará la relación de la escala en que hayan de ejecutarse los dibujos.

La manera de realizar estos ejercicios se ajustará á las prescripciones del reglamento de oposiciones de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintiún años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general en el término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal y de una relación justificada de sus méritos y servicios.

Conforme á lo preceptuado en el art. 1.º del referido reglamento de oposiciones, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 5 de Noviembre de 1892.—El Director general, José Díez Macuso.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona la cátedra de Patología quirúrgica, dotada con 3.500 pesetas, que, según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta».

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico

que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 26 de Octubre de 1892.—El Director general, José Díez Macuso.

### RECTIFICACIÓN

Habiéndose padecido un error al publicar el Real decreto referente á los Auxiliares del Cuerpo de Minas, que aparece en la «Gaceta» de ayer, se reproduce á continuación debidamente rectificado.

### REAL DECRETO

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de Fomento; de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Cuerpo Auxiliar facultativo de Minas constará en adelante de 52 plazas, con las categorías y sueldos que se expresan á continuación:

	Pesetas.
4 Auxiliares mayores, Jefes de Negociado de tercera clase, á 4.000 pesetas.....	16.000
14 Idem primeros, Oficiales de Administración de segunda clase, á 3.000.....	42.000
25 Idem segundos, Oficiales de Administración de tercera clase, á 2.500.....	62.500
9 Idem terceros, Oficiales de Administración de cuarta clase, á 2.000..	18.000
	138.500

Art. 2.º Los funcionarios que actualmente pertenecen al expresado Cuerpo, entrarán, previo el oportuno nombramiento, á ocupar las plazas consignadas en la anterior plantilla, por orden de rigurosa antigüedad; y siempre que ocurra vacante en cualquiera de las tres clases superiores de la misma, se seguirá el propio orden para su provisión. Las que resulten en la clase de Auxiliares terceros se proveerán, mediante oposición, en la época que el Ministro de Fomento determine.

Art. 3.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á lo establecido en este decreto.

Dado en Sevilla á dos de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.—  
María Cristina.—El Ministro de Fomento, Aureliano Linares Rivas.

## Segunda sección.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 473.

Sanidad.—Circular.

Por el Ministerio de la Gobernación, se publica en la «Gaceta de Madrid» correspondiente al día de ayer, la Real orden siguiente:

«En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 40 de la ley Sanidad y en las reglas 1.ª, 9.ª, 10, 11 y 13 de la Real orden de 23 de Septiembre último,

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha resuelto declarar limpias las procedencias de Rotterdam (Holanda) que hayan salido después del día 7 del corriente.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puntos comprendidos dentro de la distancia de 165 kilómetros de Rotterdam, sea cual fuese la fecha de su salida de los mismos, serán admitidas á libre plática, si llegan con patente limpia visada por Cónsul español, y donde no le haya, por Cónsul de otra nación, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.ª, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888; 29, 31 ó 32 de la de 23 de Septiembre anterior, ni en cualquiera otra disposición que obligue al buque á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje.

Asimismo serán admitidas las mercancías contumaces determinadas en Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la «Gaceta» del 31, que hayan permanecido en Rotterdam durante la epidemia, y que hayan salido después del día 17 del mes actual.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1892.—Villaverde.—Señores Gobernadores de las provincias marítimas, Comandante general de Ceuta y Gobernadores militares de Alhucemas, Melilla é islas Chafarinas.»

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los Directores de Sanidad marítima de los puertos de Cartagena, Aguilas y Mazarrón, á fin de que teniendo presente cuanto preceptúan dichas disposiciones, se dé en todas sus partes el más exacto cumplimiento.

Murcia 10 de Noviembre de 1892.—El Gobernador, Pedro Bolt.

*Tribunal de oposiciones á la plaza de Médico Director del Hospital de la villa de la Unión.*

Se cita á los señores opositores D. Mariano Camacho y Carrasco y D. Ponciano Maestre y Pérez, para el día 12 del corriente á las once de la mañana en el Salón de Sesiones de la Excm. Diputación provincial, para efectuar el tercer ejercicio de dichas oposiciones.

Murcia 10 de Noviembre de 1892.—El Secretario del Tribunal, José Pascual Ferrer.

Tercera sección.

Número 465.

DIPUTACION DE LA PROVINCIA DE MURCIA

CONTADURIA DE LOS FONDOS  
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

MES DE DICIEMBRE DEL AÑO ECONOMICO  
DE 1892 Á 1893.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y al 93 del reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Artículos.	Artículos. Pesetas.	TOTAL por capítulos Pesetas.
<b>GASTOS OBLIGATORIOS</b>		
<b>CAPÍTULO I.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL</b>		
1.º Personal de la Diputación y Contaduría provincial. . . . .	3.031 25	5.670 75
Idem de la Comisión de examen de cuentas municipales. . . . .	614 58	
Porteros y ordenanzas. . . . .	416 66	
Material de la Diputación, Contaduría y Depositaria, Comisiones á los Ayuntamientos, suscripciones, Comisión de examen de cuentas municipales, Arquitecto y Director de carreteras provinciales. . . . .	833 29	
2.º Sueldo del Depositario de fondos provinciales y Escribiente. . . . .	264 58	
3.º Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales. . . . .	72 91	
Material de estas Comisiones. . . . .	62 49	
4.º Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes. . . . .	208 33	
5.º Idem de los Médicos de baños y aguas minerales. . . . .	166 66	
6.º Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de. . . . .	»	
<b>CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES</b>		
1.º Gastos de quintas. . . . .	833 32	4.766 65
2.º Idem de bagajes. . . . .	766 66	
3.º Idem de impresión y publicación del Boletín oficial. . . . .	»	
4.º Idem de elecciones de Diputados provinciales. . . . .	2.500 »	
5.º Idem de calamidades públicas. . . . .	1.666 67	
<b>CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO</b>		
1.º Personal de las obras de reparación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno. . . . .	»	372 75
Material para estas obras. . . . .	»	
Personal de las obras de conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso. . . . .	372 75	
Material para las mismas obras. . . . .	»	
2.º Gastos de construcción, reparación y conservación de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas. . . . .	»	
3.º Gastos de construcción de un presidio correccional en la capital de provincia. . . . .	»	
4.º Gastos de reparación y conservación de las fincas provinciales. . . . .	»	
<b>CAPÍTULO IV.—CARGAS</b>		
1.º Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia. . . . .	»	984 36
2.º Pensiones concedidas legalmente. . . . .	609 37	
3.º Intereses y amortización del empréstito de. . . . .	»	
4.º Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización. . . . .	333 33	
5.º Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia. . . . .	»	
6.º Dietas para los individuos del Tribunal Contencioso. . . . .	41 66	

Artículos.	Artículos. Pesetas.	TOTAL por capítulos Pesetas.
<b>CAPÍTULO V.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA</b>		
1.º Junta provincial del ramo. . . . .	1.508 16	2.067 99
2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia el sostenimiento del. . . . .	»	
3.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros. . . . .	»	
Idem íd. íd. de la Escuela normal de Maestros. . . . .	»	
4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, gratificación y visitas. . . . .	»	
5.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes. . . . .	476 50	
6.º Biblioteca provincial. . . . .	83 33	
7.º Museo provincial. . . . .	»	
<b>CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA</b>		
1.º Atenciones de la Junta provincial. . . . .	283 17	33.853 31
2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Hospital de San Juan de Dios de esta ciudad. . . . .	8.738 23	
3.º Idem íd. íd. de la Casa de Misericordia de esta ciudad. . . . .	10.010 56	
4.º Idem íd. íd. de la Casa de Expósitos de esta ciudad. . . . .	7.911 13	
Idem íd. íd. de la Higuera de Expósitos de Cartagena. . . . .	2.087 27	
Idem íd. íd. de la íd. íd. de Lorca. . . . .	762 07	
Idem íd. íd. de la íd. íd. de Caravaca. . . . .	452 55	
7.º Manicomio provincial. . . . .	3.608 33	
<b>CAPÍTULO VII.—CORRECCIÓN PÚBLICA</b>		
1.º Gastos de Cárceles. . . . .	»	6.458 12
2.º Idem de establecimientos penales. . . . .	6.458 12	
<b>CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS</b>		
Único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir. . . . .	»	833 33
<b>GASTOS VOLUNTARIOS</b>		
<b>CAPÍTULO IX.—FUNDACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS</b>		
Único. Cantidades destinadas á la fundación ó construcción de nuevos establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública. . . . .	»	»
<b>CAPÍTULO X.—CARRETERAS</b>		
1.º Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno. . . . .	»	545 75
2.º Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno. . . . .	545 75	
<b>CAPÍTULO XI.—OBRAS DIVERSAS</b>		
Único. Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos. . . . .	»	»
<b>CAPÍTULO XII.—OTROS GASTOS</b>		
Único. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial. . . . .	»	958 32
<b>GASTOS ADICIONALES</b>		
<b>CAPÍTULO XIII.—RESULTAS POR ADICIÓN DE EJERCICIOS CERRADOS</b>		
1.º Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1891, procedentes del presupuesto anterior. . . . .	»	»
2.º Idem íd. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores. . . . .	»	
TOTAL GENERAL. . . . .		56.511 33

En Murcia á 3 de Noviembre de 1892.—El Contador de fondos provinciales, Germán Andreu.—V.º B.º: El Presidente de la Diputación provincial, Riquelme.

Sesión de 3 de Noviembre de 1892.

La Comisión provincial se ha servido aprobar la precedente distribución de fondos.—El Secretario, José Ledesma.

**Cuarta sección.**

Número 462.

COMISARÍA DE GUERRA  
DE CARTAGENA

Anuncio.

El Comisario de guerra Interventor de subsistencias de esta plaza,

Hace saber: Que en virtud de orden del Excmo. Sr. Intendente de Ejército de este distrito de 3 del actual, se convoca á segunda subasta para la contratación del suministro de agua potable á las guardias, plantones y castillos de esta plaza por el término de un año. La subasta al efecto, tendrá lugar por medio de pública licitación en la Comisaría de guerra de esta plaza, sita en la calle del Angel núm. 14, principal, el día 12 de Diciembre próximo á las once de su mañana, bajo los mismos pliegos de condiciones y precios límites que rigieron en la primera celebrada el 27 de Octubre próximo pasado, que estarán de manifiesto en dicha dependencia todos los días no feriados de nueve de la mañana á una de la tarde, insertándose el modelo de proposición á continuación del presente anuncio.

Cartagena 7 de Noviembre de 1892.—Adolfo R. Gámez.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de..... habitante en..... calle ó plaza de..... número..... según cédula personal que exhibe, número..... se compromete á verificar el suministro de agua potable á las guardias y plantones de esta plaza, al precio de..... pesetas y á los castillos de la misma al de..... pesetas cada carga compuesta de cuatro barriles con la cabida de 12'500 litros cada uno, con arreglo al pliego de condiciones que rige en la presente subasta, el que acepta en todas sus partes, acompañando el talón de depósito importante (tantas) pesetas como garantía de esta proposición.

(Fecha y firma del proponente.)

**Octava sección.**

Número 472.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA  
DE LORCA

Don Antonio Campesino y Berrocal, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en la demanda ejecutiva que pende en este Juzgado y actuación del que fue refrendada, á instancia del Procurador don Antonio Flores, en nombre de María Antonia Pérez Gómez, contra Felipe Segura García, sobre cobro de cantidad, se saca á pública subasta por término de veinte días y como de la propiedad de dicho Felipe Segura, la finca siguiente:

Pts. Cs.

Una hacienda tierra riego de Feli, sita en la diputación de Cazalla, de este término, que se compone de Casa-Cortijo, señalada con el número doscientos diez y ocho, árboles de diferentes especies, como son higueras, olivos y siete frutales, de cabida veintisiete áreas, noventa y cuatro centiáreas y noventa y cinco decímetros cuadrados, equivalentes á una fanega del marco de cuatro mil

varas; lindando Levante riego de Feli, Mediodía, Poniente y Norte herederos de don Alejandro Isaac del Castillo; apreciada en la cantidad de dos mil doscientas cuarenta y cinco pesetas cincuenta céntimos. . . . . 2245'50

El remate tendrá lugar el día primero de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado; y se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación; que los licitadores han de consignar previamente en las mesas del Juzgado el diez por ciento del avalúo; y que sobre la citada finca pesa otra hipoteca anterior para garantía de dos mil reales que el Felipe Segura, debía á Juana Gómez Zamora, no habiendo títulos de propiedad de la finca descrita por haberse renunciado su presentación por la parte actora.

Dado en Lorca á veintisiete de Octubre de mil ochocientos noventa y dos.—Antonio Campesino.—Por su mandado, José Felices.

**SOCIEDAD ESPECIAL MINERA  
CONFIANZA**

**Mina «Consolación.»**

Relación de los señores socios á quienes se requiere por tercera vez al pago de sus recibos del pedido núm. 1, en virtud de lo prevenido en el art. 21 de la ley de Minas.

Pts. Cts.

- Una acción.—Herederos de D.ª Dolores Ruiz. . . . . 5 »
- Una id.—Idem de D. Fulgencio Sánchez Ros. . . . . 5 »
- Cinco y media id.—Idem de D. Angel María Besiso. . . . . 27 50
- Una id.—D. José Finat. . . . . 5 »
- Una id.—D. José Martínez Paredes. . . . . 5 »
- Una id.—Herederos de don Juan Fernández Terol. . . . . 5 »
- Una id.—D. Antonio Sorroca. . . . . 5 »
- Dos id.—D. Antonio Sánchez Osorio. . . . . 10 »
- Una id.—D. José Martínez Mercader. . . . . 5 »
- Dos id.—D. Juan Paredes Heredia. . . . . 10 »
- Dos id.—D. Juan Gómez Cortés. . . . . 10 »
- Dos id.—D. Juan Pérez Victoria. . . . . 10 »
- Una id.—D. Antonio Cánovas Sevilla. . . . . 5 »
- Una id.—D. José León López. . . . . 5 »
- Una id.—D. Pedro García Vera. . . . . 5 »
- Una id.—D. Ramón Revenga. . . . . 5 »
- Una id.—D. Severo Seño. . . . . 5 »
- Una id.—D. José María Martínez. . . . . 5 »
- Una id.—D. Pedro García Ojaos. . . . . 5 »
- Dos id.—Herederos de don Elias Martínez Mercader. . . . . 10 »
- Media id.—D. Domingo Celdrán. . . . . 2 50
- Media id.—D. Antonio Vera Luján. . . . . 2 50
- Una id.—Herederos de don Pedro Valero. . . . . 5 »
- Una id.—D. Pedro Vera. . . . . 5 »
- Dos tercios id.—D. Francisco Ojaos Francés. . . . . 3 33
- Una y media id.—D. Juan Vera. . . . . 7 50

Pts. Cs.

- Una id.—D. Juan García Conesa. . . . . 5 »
- Una id.—D. Pedro Sánchez Osorio. . . . . 5 »
- Una id.—D. Juan Rabal. . . . . 5 »
- Una id.—D. Ignacio Barrena. . . . . 5 »
- Una id.—D. Antonio Avilés. . . . . 5 »
- Una id.—D. Pedro Rafal. . . . . 5 »
- Una id.—José Manuel Pérez. . . . . 5 »
- Una id.—D. Manuel Torrecillas. . . . . 5 »
- Una id.—Sociedad Navegación é Industria y Comercio de Barcelona. . . . . 5 »
- Una id.—D.ª Josefa Sánchez. . . . . 5 »
- Una id.—D. José Cervantes Martínez. . . . . 5 »
- Una id.—D. Pedro Micheo. . . . . 5 »
- Una id.—Herederos de don Angel Castagnola. . . . . 5 »

TOTAL. . . . . 238 33

La oficina de la Sociedad está situada en la calle del Caballero número 15, bajo.

Cartagena 10 de Noviembre de 1892.—El Presidente, Pedro Sánchez.—El Secretario, Francisco Norte.—El Tesorero, Ramón Ruez.

**Sección no oficial.**

**SECCIÓN RELIGIOSA**

Santo de hoy: San Martín ob. y confesor.

**VELA Y ALUMBRADO**

Está hoy en las iglesias de San Bartolomé y Santa Clara.

**EXPERIACULOS**

**TEATRO DE ROMEA**

Función para hoy.—A las 8, *Los trasnochadores*.—A las 9, *Carmela*.—A las 10, *Las campanadas*.—A las 11, *Los alojados*.

**LISTA de Ayuntamientos, cuyos Alcaldes no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas.**

Pts. Cts.

- AGUILAS, por la del servicio de alumbrado. . . . . 18 »
- AGUILAS, por la de varios arbitrios. . . . . 27 »
- ALEDO, por la de los consumos. . . . . 18 »
- ALBUDEITE, por la del arbitrio de pesos y medidas. . . . . 15 »
- ALBUDEITE, por la de los consumos. . . . . 19 »
- ALGUAZAS, por la del servicio del alumbrado. . . . . 19 »
- ALGUAZAS, por la de los consumos. . . . . 25 »
- BENIEL, por la de los consumos. . . . . 20 »

Pts. Cts.

- CEUTI, por la subasta del derecho sobre instrumentos de pesar y medir. . . . . 20 »
- CEUTI, por la de los consumos. . . . . 28 »
- CALASPARRA, por la subasta del arbitrio sobre pesos, medidas y alumbrado. . . . . 27 »
- COTILLAS, por la de los consumos. . . . . 24 »
- FUENTE-ALAMO, por la de pesos y medidas. . . . . 15 50
- LORQUÍ, por la de consumos á venta libre. . . . . 15 »
- SAN JAVIER, por la del servicio de alumbrado. . . . . 15 »
- SAN JAVIER, por la de puestos, matadero y carnicería. . . . . 17 »
- ULEA, por la de los consumos á venta libre y exclusiva. . . . . 44 »
- ULEA, por la de varios arbitrios. . . . . 30 »
- ULEA, por la subasta de construcción de una barca. . . . . 14 »
- ULEA, Subasta del derecho de pasaje por la barca. . . . . 12 »

**A LOS SECRETARIOS**

DE

**AYUNTAMIENTOS**

**INTERESANTE**

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que demás se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengan con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.